

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170/2023

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032023-001

PARTES: C.I DITRICANDELARIA S.A.S

AUTO: DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, RESUELVE INICIAR AVERIGUACIÓN PREELIMINAR CONTRA C.I DITRICANDELARIA S.A.S CON OCASIÓN A LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONAS DE BAJAMAR, ASÍ MISMO ORDENA ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD C.I DISTRICANDELARIA S.A.S.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CUATRO (4) DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO
Asesor jurídico CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Conmutador (+57) 001 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 001 328 0800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T y C., Doce (12) de julio de dos mil veintitres (2023)

Ref. Inv. No. 15032023-001 – C.I Districandelaria S.A.S.

Procede el Despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2023, el ciudadano Erick Urueta Benavides, en calidad de veedor sindicalista, efectúa denuncia pública a través de video remitido al buzón de correo institucional dimar@dimar.mil.co, registrada en nuestro sistema de gestión documental con radicación No. 292023106208, en la que se manifiesta sobre la presencia de quema y destrucción de mangle, en un terreno ubicado en el Barrio Manga considerado de uso público, predio sobre el cual presuntamente se ejecutó un contrato de compraventa entre Edurbe S.A. y la sociedad Districandelaria S.A.S, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-292840.

Ante esta situación, esta Capitania de Puerto, por conducto del Área de Litorales y Áreas Marinas, el día 24 de mayo de 2023, procedió a realizar inspección de campo, identificando sobre un área con características técnicas de bajamar la tala y quema del mangle y así mismo objeto tipo motobomba, tal como se describe a continuación:

Quema y tala: en un área de bajamar de aproximadamente 3.117,661 m² (Tres mil ciento diecisiete como seiscientos sesenta y un metros cuadrados), se evidenciaron quema y tala del mangle ubicado en esa zona.

Motobomba: Se identificó objeto tipo motobomba, el cual aparentemente estaba siendo utilizado para el desagüe o drenaje del humedad que se encontraba en esa zona.

Las coordenadas geográficas de la presunta ocupación y/o construcción indebida del bien de uso público descrito se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del área objeto de denuncia.

Punto	Sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional			
	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas	
	Norte	Este	Longitud	Latitud
VERTICES	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	4723360,86	2709155,47	75° 31' 39,191" W	10° 24' 26,865" N
2	4723370,27	2709154,72	75° 31' 39,177" W	10° 24' 26,840" N
3	4723364,69	2709159,17	75° 31' 39,362" W	10° 24' 26,990" N
4	4723360,93	2709162,85	75° 31' 39,487" W	10° 24' 27,103" N
5	4723351,69	2709166,24	75° 31' 39,791" W	10° 24' 27,211" N
6	4723343,30	2709176,31	75° 31' 40,067" W	10° 24' 27,536" N
7	4723335,59	2709179,72	75° 31' 40,324" W	10° 24' 27,645" N
8	4723327,86	2709182,08	75° 31' 40,579" W	10° 24' 27,720" N
9	4723320,26	2709181,08	75° 31' 40,828" W	10° 24' 27,685" N
10	4723312,22	2709180,16	75° 31' 41,092" W	10° 24' 27,653" N
11	4723302,15	2709175,42	75° 31' 41,422" W	10° 24' 27,496" N
12	4723289,16	2709160	75° 31' 41,845" W	10° 24' 26,991" N
13	4723285,37	2709149,04	75° 31' 41,967" W	10° 24' 26,634" N
14	4723285,3	2709148,95	75° 31' 41,969" W	10° 24' 26,631" N
15	4723284,18	2709135,19	75° 31' 42,002" W	10° 24' 26,183" N
16	4723289,65	2709124,3	75° 31' 41,819" W	10° 24' 25,830" N
17	4723306,95	2709112,13	75° 31' 41,248" W	10° 24' 25,438" N
18	4723310,82	2709107,42	75° 31' 41,119" W	10° 24' 25,286" N
19	4723325,01	2709144,54	75° 31' 40,662" W	10° 24' 26,497" N
20	4723330,2	2709145,04	75° 31' 40,492" W	10° 24' 26,515" N
21	4723345,36	2709150,32	75° 31' 39,995" W	10° 24' 26,691" N
22	4723366,34	2709140,02	75° 31' 39,303" W	10° 24' 26,361" N
23	4723367,04	2709154,82	75° 31' 39,284" W	10° 24' 26,343" N
24	4723616,2	2687143,48	75° 30' 19,686" W	10° 12' 31,141" N

Asimismo, los resultados de la referida inspección fueron comunicados al Alcalde de la Localidad No. 1 Histórica y del Caribe Norte, mediante oficio No. 15202302164 del 09 de junio de 2023, con el fin de realizar acciones de acuerdo a sus competencias en atención a que el área inspeccionada se encuentra en terrenos con características técnicas de bajamar, agua marítima y/o playa marítima.

Con oficio No. 15202302306 MD-DIMAR-CP05-AMERC del 16 de junio de 2023, se remite respuesta al denunciante Erick Urueta Benavides, respecto a la denuncia efectuada, comunicándole sobre la inspección realizada y del informe de inspección remitido al Alcalde Menor de la Localidad No. 1.

De acuerdo con la denuncia efectuada, se tiene como presunto infractor de la ocupación indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar a la sociedad Districandelaria S.A.S, lo cual se verifica al constatar que en fecha 26 de junio de 2023, el representante legal de la referida sociedad, Vera J. Wilches R. remite oficio registrado con radicación interna No. 292023108701, en el que informa respecto a una presunta perturbación a la pacífica posesión, ingreso e introducción ilegal e propiedad morada y/o bien ajeno y otros, con ocasión a la visita efectuada el 24 de mayo de 2023, por parte de los funcionarios del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto; solicitud resuelta mediante oficio No. 15202302670 del 11 de julio de 2023.

En ese orden de ideas, el Despacho entrará a analizar la presunta ocupación y/o construcción de hecho informada, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5 numeral 21,27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio ocupaciones indebidas o no autorizadas en bienes de uso público. Así como le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Por lo anterior, este Despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra la sociedad C.I. Districandelaria S.A.S con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

Artículo 1: Iniciar averiguación preliminar contra C.I Districandelaria S.A.S, identificada con el Nit. No. 890403515-0 con ocasión a la presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

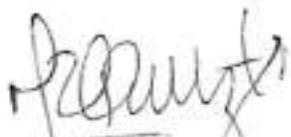
Artículo 2: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47, inc 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al representante legal de la sociedad C.I Districandelaria S.A.S.

Artículo 4: Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 11437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: CPS BBP
Revisó: MEL - ASJUR

